

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ Nº 003-2016 MONITOREO, RESCATE Y
RELOCALIZACIÓN DE ESPECIES



AUTORIZA A JORGE FABIÁN GONZÁLEZ
GONZÁLEZ PARA REALIZAR RESCATE Y
RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA.

R. EX. Nº 83

VALPARAÍSO, **19 ENE. 2016**

VISTO: Lo solicitado por Jorge Fabián González González mediante carta, de fecha 24 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 13942 de 2015; el Informe Técnico (R.PESQ) Nº 003/2016 de fecha 06 de enero de 2016, remitido por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 003/2016; los Términos Técnicos de Referencia elaborados del proyecto denominado **"Monitoreo, rescate y relocalización de ictiofauna nativa por intervención de Ribera Norte del río Biobío, mejoramiento conexión vial Concepción- Chiguayante etapa 1, tramo DM. 3.585,89-7.494,31. Provincia de Concepción, VIII Región del Biobío"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; el D.F.L. Nº 5 de 1983; lo dispuesto en la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, don Jorge Fabián González González, ingresó una solicitud para ejecutar estudios de monitoreo a la Ictiofauna, emplazados en la ribera norte del río Bio Bío desde Chiguayante hasta el Puente Viejo, comunas de Concepción y Chiguayante, VIII Región del Biobío, que permitan implementar un proceso de rescate y relocalización de todas las especies ícticas presentes en la zona de monitoreo junto con un programa de seguimiento de la misma, con especial énfasis ícticas nativas.

Que mediante Memorándum (R.PESQ) Nº 003/2016, la División de Administración Pesquera, recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere para realizar un monitoreo, rescate y relocalización de fauna íctica nativa, según las recomendaciones que en el Informe Técnico, citado en Visto, se señalan.

Que de los antecedentes de la solicitud se puede concluir que pueden ser afectadas especies que están bajo veda extractiva, establecida por el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en concordancia con el artículo 3º letra a) de la Ley Nº 18.892 General de Pesca y Acuicultura.

Que, sin perjuicio de lo recién considerado, el Decreto Exento citado anteriormente señala, en su artículo 3º, en lo pertinente, *"la Subsecretaría de Pesca podrá autorizar, mediante resolución, la captura de ejemplares vivos para mantención en laboratorios o centros de investigación, siempre y cuando exista como finalidad la conservación ex-situ de la(s) especie(s), la investigación científica y/o actividades de docencia, así mismo para actividades de Rescate y Relocalización en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas"*.

Que de acuerdo a todo lo considerado, corresponde autorizar la solicitud presentada por el peticionario, conforme lo establecido en el artículo 3º del Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Jorge Fabián González González, R.U.T. N° 10.256.754-4, domiciliado en Avenida Campos Bellavista N° 198, Depto. N° 324, Concepción, VIII Región, para efectuar la captura, rescate y relocalización de fauna íctica nativa de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Monitoreo, rescate y relocalización de ictiofauna nativa por intervención de Ribera Norte del río Biobío, mejoramiento conexión vial Concepción- Chiguayante etapa 1, tramo DM. 3.585,89-7.494,31. Provincia de Concepción, VIII Región del Biobío"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de esta solicitud consiste en realizar un plan de monitoreo, rescate y relocalización de la itiofauna nativa asociado a la etapa de construcción del proyecto vial.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, el peticionario podrá autorizar durante el estudio el muestreo, captura y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo SAMUS 725
	Redes arrastre	Red de 5 m de longitud x 1.5 de altura, con 10mm de apertura de malla

VIII Región:

Especie nativas	Nombre común
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de itata
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque /pejerrey
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
Especies introducidas	
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoiris

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

4.- El periodo de monitoreo, rescate y relocalización autorizado será de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y se desarrollará en los sectores emplazados en la ribera Norte del río Bio Bío desde Chiguayante hasta el Puente Viejo, comunas de Concepción y Chiguayante, VIII Región del Bio Bío, en las siguientes zonas de muestreo:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1 (Relocalización)	36°	50'	16.46"	73°	03'	44.03"
2	36°	51'	42.77"	73°	02'	57.84"
3	36°	52'	22.37"	73°	02'	35.15"
4	36°	53'	15.94"	73°	02'	17.56"
5	36°	54'	06.08"	73°	02'	10.51"

Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS- 84

5.- Los artes y aparejos de pesca utilizados corresponderán a pesca eléctrica y redes arrastre. Estos y los utensilios de traslado deberán encontrarse debidamente tratados para evitar la propagación de plagas o enfermedades.

6.- Para efectos de la presente autorización, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización, los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia. La captura y relocalización de especies nativas deberá ser de noche.

Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reserva una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

8.- El peticionario deberá avisar la fecha y localización exacta de todas las actividades de rescate y relocalización, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, para su control y fiscalización.

9.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; tanto al comienzo y término de cada muestreo, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo en terreno, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

10.- Los artes y aparejos de pesca a utilizar y los utensilios de traslado deberán encontrarse debidamente tratados para evitar la propagación de plagas o enfermedades.

11.- El solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo deberá entregar una base de datos, en formato Excel, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Designase al peticionario como persona responsable de esta autorización.

14.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente autorización.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

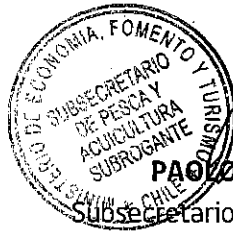
16.- La infracción a las disposiciones contenidas en el Párrafo 5º de la Ley N° 18.892, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en esta.

17.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

✱ 366
PTC/MGG

